

AUTO No. 01389

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de mayo 24 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER860 del 9 de enero de 2009, la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), solicito permiso de ocupación de cauce para el Humedal el Burro para el proyecto denominado “obras de restauración Ecológica del Humedal el Burro Fase I del parque Ecológico Distrital de Humedal el Burro de la ciudad de Bogotá.

Que mediante Resolución 03729 del 21 de mayo de 2009, se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente para la “obras de restauración Ecológica del Humedal el Burro Fase I del parque Ecológico Distrital de Humedal el Burro de la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, emitió Concepto Técnico N° **05201 del 21 de julio del 2019** con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 03729 del 21 de mayo de 2009, concluyendo:

“(…)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico y sus anexos en el Expediente SDA-01-2009-959, correspondiente al proyecto denominado “Obras de Restauración Ecológica del Humedal El Burro Fase I” y proceder a la finalización del mismo, teniendo en cuenta que el proyecto culminó satisfactoriamente sin

Página 1 de 5

AUTO No. 01389

generar afectaciones sobre el Parque Ecológico Distrital de Humedal EL Burro, objeto de las intervenciones, y dando cumplimiento a cabalidad a la Resolución 03729 del 21 de mayo de 2009

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

AUTO No. 01389

Que una vez verificado el expediente SDA-01-2009-959, y de conformidad con lo conceptuado en el concepto técnico **05201 del 21 de julio del 2016**, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas y que la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) identificado con Nit 899.999.094-1, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 03729 del 21 de mayo de 2009, y en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

AUTO No. 01389

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente N° SDA-01-2009-959 a nombre de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal a la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad, Bogotá D.C. conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) con NIT 899.999.094-1 a través de su representante legal a la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548 en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No.9-20

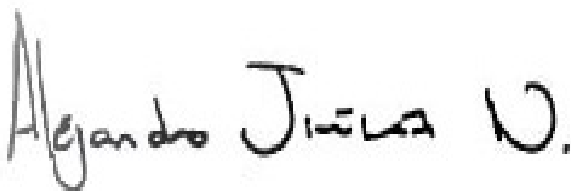
ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2019



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01389

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
Revisó:								
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/05/2019
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/05/2019
Firmó:								
ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019